



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. ARMANDO LUIS NAVARRO
Vicegobernador: Dr. LIBORIO FORTE

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
Dr. CARLOS ARTURO ACUÑA

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas
Prof. JOSE FELIX JALILE

B. Oficial-Año XXXIII

Viernes 17 de Julio de 1964

N° 57

B. Judicial Año XIV

Aparece MARTES Y VIERNES — Ejemplar Ley N° 11 723 — Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 802 587

Tiraje: 600 Ejemplares

Dirección y Administración: **Praça 310**

Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado — Administrador General: LUIS FERNANDO CUBAS

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decreto del 23 de Agosto de 1933).

Ley N° 2062 — Dcto. H. N° 1357

ADHIERESE LA PROVINCIA AL REGIMEN DE IMPUESTOS DE COPARTICIPACION ESTABLECIDO POR LAS LEYES NAC. 14.788 y 16.453

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1° — La Provincia de Catamarca adhiere sin reservas ni limitaciones al régimen de distribución de impuestos de coparticipación, establecido por la Ley Nacional N° 14788, con sus modificaciones por la ley 16.453.

Art. 2° — Durante la vigencia de las leyes nacionales mencionadas la Provincia no creará ni aplicará gravámenes análogos a los impuestos de coparticipación, y si algunos de los que están en vigencia resultaran en pugna con el régimen de aquellas leyes, los mismos quedan derogados

debiendo suspenderse su aplicación dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de notificación de la resolución que declare la incompatibilidad de impuestos.

Art. 3° — El Poder Ejecutivo promoverá la derogación de los tributos municipales que resultaren similares a los contemplados en el régimen de aquellas leyes nacionales a cuyo efecto efectuarán las gestiones del caso ante las autoridades comunales.

La autoridad ejecutiva comunal deberá suspender la aplicación de tributos en pugna con el régimen de coparticipación dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de notificación de la resolución que así lo declare.

Exceptúase las tasas retributivas de servicios

Art. 4° — Autorízase al Poder Ejecutivo a suspender la entrega de la participación

en impuestos nacionales y provinciales que corresponda a las municipalidades cuyas ordenanzas impositivas creen superposición de tributos con los contemplados en el régimen de las mencionadas leyes nacionales.

Art. 5º.—El Banco de Catamarca y los organismos provinciales de la Administración Central o Descentralizadas, prestarán la colaboración que les fuere solicitada por el Banco Central de la República Argentina, la Dirección Nacional de Estadística y Censos y la Comisión de Contralor e índice creado por la Ley Nacional Nº 14.788.

Art. 6º.—Deróganse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Art. 7º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a Treinta Días del Mes de Junio del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Dr. LIBORIO FOTE
Vice Gobernador de la Prov.
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

Catamarca, 2 de Julio de 1964

Decreto H. Nº 1357

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2062

NAVARRO
José Félix Jalile

Decreto H. E. O. P. Nº 1358

DIRECCION PVCIAL DEL AGUA—
ENTREGA DE FONDOS CON DESTINO
A LA EMPRESA «VIALCO S. A.»

Catamarca, 2 de julio de 1964

Expdte: D-917-1963
Agreg: D-9779-1963.
«.: D-115-1964.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorizar a Contaduría General de la Provincia a librar orden de pago, por la suma de Dos Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos con Dieciocho Centavos (\$ 2.666.395,18) Moneda Nacional, con cargo de rendir cuenta, a favor de la Dirección Provincial del Agua, para que haga entrega a la Empresa contratista «Vialco S. A.» que tuviera a su cargo los trabajos denominados: «Dique Embalse en Coyagasta Dpto. El Alto». los Documentos de Cancelación de Deuda—Serie «C», en concepto de pago del importe líquido de los certificados que a continuación se detallan:

—Certificado de Reajuste de Obra Nº 32.	\$ 1.244.406,10
—Certificado de Obra Nº 41.	« 662.917,15
—Certificado de Reajuste Nº 12	« 759.071,93
TOTAL:	\$ 2.666.395,18

Art. 2º—El gasto emergente deberá imputarse transitoriamente al Anexo H—Inciso 2º—Item Unico b) Deuda Flotante—Partida 1ra.—«Para pago de créditos reconocidos y ejercicio vencido», del presupuesto en vigencia.

Art. 3º—Facultar a Contaduría General de la Provincia a practicar las operaciones contables pertinentes en oportunidad de aprobarse el Plan de Obras para el año en curso, al cual se afectará definitivamente el gasto de que se trata.

Art. 4º—La Subsecretaría de Obras Públicas tomará debida nota a fin de que considere en su oportunidad el pago de los Certificados Nº 41 de honorarios y Nº 41 del 1 % de gastos generales que hacen un total de \$ 15.332,36 m/n, y los